

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 11 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 30 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Inspección general de Sanidad, con fecha de hoy, dice a este Ministerio lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Se hace necesario, una vez más, insistir acerca del objeto que persiguen los Sanatorios marítimos nacionales de Oza y Pedrosa, y de los medios convenientes para que se realice el fin para que fueron creados.

El fin perseguido por estos Sanatorios viene siendo la terapéutica curativa y profilaxis o preservación de la tuberculosis, merced a la cura marina y solar, la vida al aire libre, la alimentación y el régimen de reposo o de ejercicio, bien dosificado a que se someten, según el caso, los niños pretuberculosos o tuberculosos con localizaciones ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas o abiertas.

Al efecto, entiéndese por tuberculoso incipiente el que sin presentar manifestaciones clínicas locales notorias y contagiosas da reacción positiva a la tuberculina (cutirreacción de Pirquet); y se entiende por pretuberculoso todo niño hereditariamente débil, anémico o raquítico, aunque no dé reacción positiva a la tuberculina, ya que en realidad dichos niños están abonados para el desarrollo de la tuberculosis y son los que han de destinarse temporalmente a los Sanatorios de Oza y Pedrosa, en los pabellones correspondientes, o generales, cuya estancia será de tres meses por lo menos.

En cuanto a los tuberculosos de localización, o sea articular, etc., basta la enumeración para que sean inconfundibles con otra clase de enfermos. Estos son los que han de alojarse

en los pabellones quirúrgicos y han de permanecer en los Sanatorios por tiempo indefinido, y cuya estancia puede empezar en cualquiera época del año.

De años anteriores viene guardándose la preferencia para el ingreso en los Sanatorios a los tuberculosos incipientes o iniciales y a los de localizaciones ya indicadas, siendo atendidos en último término, y como menos imperiosamente necesitados, los pretuberculosos.

Lo que no puede admitirse sin falseamiento de la finalidad perseguida es el ingreso de los niños sanos en los Sanatorios, que son tributarios de las colonias escolares o de vacaciones, pero no apropiados para el ingreso en aquéllos.

Ahora bien; así como los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos necesitan para obtener un buen resultado del tratamiento marino, una estancia de tres meses, por término medio, los de localizaciones tuberculosas (ósea, articular, etc.) requieren un tiempo indefinido en el Sanatorio y el empleo de medios terapéuticos adecuados.

Reorganizados de este modo los Sanatorios de Oza y Pedrosa, y dotados de personal suficiente y fijo, así como de material apropiado, procede que el ingreso de niños pueda hacerse en cualquier época del año, al revés de lo que viene sucediendo desde los comienzos de implantación de dichas instituciones.

En el Sanatorio de Oza existen dos pabellones llamados «quirúrgicos», de 30 plazas cada uno, construidos *ad hoc* y dotados del material científico más completo, dedicados a la cura de las tuberculosis locales tantas veces indicadas. La cuota por plaza y día en estos pabellones es de 2'25 pesetas.

De estas 60 plazas 12 son gratuitas para niños pobres que reúnan las condiciones anteriormente indicadas, siendo su admisión por orden de solicitud, que será dirigida al Excelentísimo Sr. Inspector general de Sanidad, Ministerio de la Gobernación. Dichas plazas gratuitas serán ampliadas cuando las circunstancias económicas del Sanatorio lo permitan.

En el mismo Sanatorio existe otro pabellón o general de 100 plazas, utilizado hasta ahora temporalmente, pero convertido ya en permanente y destinado a tuberculosos iniciales y

pretuberculosos. En ese pabellón y hasta el año último la cuota diaria por plaza ha sido de 1'50 pesetas, pero desde la temporada anterior, y por razón dolorosa de las circunstancias de la guerra que alcanza hasta el encarecimiento de las subsistencias, resulta imposible cubrir con la cantidad referida los gastos que los niños ocasionan. Esto ha obligado a que transitoriamente y mientras pasan las referidas circunstancias, haya que elevar en 0'25 pesetas día y plaza la cuota de los niños.

Así, pues, la mencionada cuota será por este año, y hasta que se normalicen los precios de las subsistencias, de 1'75 pesetas.

El Sanatorio de Pedrosa cuenta a la sazón con 225 plazas en pabellón general para tuberculosos iniciales y pretuberculosos.

Existe además, y de reciente construcción, un pabellón quirúrgico para 70 camas que funcionará en todo como sus homólogos de Oza, admitiendo la misma clase de enfermos en toda época y por tiempo indefinido. La cuota será de dos pesetas plaza y día.

Con el fin de que en ningún caso se desnaturalicen los fines de estos Sanatorios, la Inspección general de Sanidad tiene el honor de proponer a V. E. se digne aprobar las reglas siguientes, como modificación y ampliación a las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916:

1.ª Los Sanatorios de Oza y Pedrosa admitirán en todo tiempo tuberculosos iniciales y pretuberculosos cuyas estancias no serán menores de tres meses.

2.ª Los Sanatorios así de Oza como de Pedrosa, en sus pabellones quirúrgicos, admitirán niños afectados de tuberculosis local (ósea, articular, ganglionar y peritoneal, cerradas o abiertas), también en todo tiempo.

3.ª A dichos Sanatorios podrán concurrir indistintamente niños de todas las provincias de España.

4.ª Admisión de pretuberculosos y tuberculosos incipientes: Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Sociedades oficiales y particulares, podrán solicitar el número de plazas para niños y niñas que deseen ocupar en los Sanatorios.

5.ª Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de concurren-

cia, si el número de plazas de cada Establecimiento no fuera suficiente para atender desde luego todas las peticiones, se determinará mediante sorteo las provincias que en primer término hayan de enviar sus niños.

6.ª Serán de cuenta de las Corporaciones todos los gastos de viaje, manutención y estancia de los niños, a razón de 1'75 pesetas por plaza, así como su vestuario personal, y de cargo del Estado aquellos otros de personal médico, pedagógico, administrativo y de servicio, como también lo son los de conservación de edificios, material de enseñanza, ropas de cama y de aseo y servicio de cocina y comedor.

7.ª Si las Corporaciones lo desean podrán ir a recoger los niños de ambos sexos los Maestros adscritos al Sanatorio respectivo, así como acompañarles en el viaje de regreso, debiendo en estos casos abonar a dicho personal los gastos de viaje que se le produzca.

8.ª Se autorizará la concurrencia de niños y niñas como pensionistas independientes de las agrupaciones indicadas. Estos niños no disfrutará trato especial alguno, y su cuota diaria será también de 1'75 pesetas. Queda al cuidado de la familia ingresarlos y recogerlos del Sanatorio.

9.ª Antes de ingresar en el Sanatorio serán sometidos los niños a la cutirreacción por la tuberculina.

10. Queda suprimida la admisión de personas que pretendan acompañar a estos pensionistas durante su estancia en los Sanatorios.

11. Será excluido todo niño, pretuberculoso o tuberculoso incipiente, que padezca enfermedad contagiosa o se encuentre en el período de contagioso de la convalecencia de una enfermedad eruptiva o padezca tuberculosis pulmonar abierta.

12. No se admitirá ningún niño menor de seis años y mayor de catorce.

13. La cartilla correspondiente a cada niño se llenará en el punto de partida, procurándose por quien corresponda aportar el mayor número de datos posible. Estas cartillas serán entregadas o remitidas al Director del Sanatorio al ingresar el niño.

14. Los niños tuberculosos incipientes y pretuberculosos deben permanecer por término medio tres meses en el Sanatorio.

15. Admisión de niños con tuber-

culosis locales.—Los niños con tuberculosis locales, principalmente con ósteo articulares, ganglionares y peritoneales, pueden ser admitidos en los Sanatorios, en los pabellones preparados a este objeto.

16. La permanencia de estos niños debe ser indefinida y condicionada por las indicaciones del Jefe quirúrgico de dichos Sanatorios.

17. Las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos o Sociedades y los particulares podrán solicitar el ingreso de esta clase de enfermos en cualquier época del año.

18. Los niños serán mayores de dos años y menores de dieciséis.

19. La cuota diaria para el sostenimiento de estos niños es de 2'25 pesetas, quedando de cuenta de Corporaciones, etc., los gastos de viaje, vestuario y el ingresarlos y recogerlos en el Sanatorio.

20. Recibidas en esta Inspección general las solicitudes de ingreso para estancia permanente de niños tuberculosos, se determinará su admisión, según las plazas vacantes que existan.

21. Estos niños no podrán ingresar sin el reconocimiento previo del Jefe quirúrgico del Sanatorio, y

22. Por ningún concepto pasarán a plaza gratuita los que ingresen como pensionistas de pago.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto informe de la Inspección general de Sanidad, se ha servido resolver como en el mismo se propone, debiendo considerarse sin efecto alguno, cuanto a las prescripciones que contiene, se opongan las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1910, 31 de Marzo de 1914, 3 de Marzo de 1915 y 24 de Marzo de 1916.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 26 de Marzo de 1917.—Ruiz Jiménez.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1455

MANCOMUNIDAD DE CATALUÑA

En virtud de lo acordado por el Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña, se señala el día 22 de Mayo próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta del acopio de 5.750 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros 1 al 18 y del 21 al 27 de la carretera de Tarragona a Pont de Armentera, bajo el tipo de 35.594'23 pesetas, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos en la Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, simultáneamente en esta ciudad, Palacio de la Generalidad, ante el Excmo. Sr. Presidente del Consejo permanente, o del señor Consejero en quien delegue, y con asistencia, además, del Sr. Diputado provincial que designe el Consejo y del Notario que autorizará el acto, y en Tarragona en la Secretaría de la Diputación provincial, ante el señor Consejero que designe el Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo, asistido del Diputado provincial que nombrará asimismo el Consejo y del Notario que autorizará el acto.

El remate se adjudicará provisionalmente al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero advirtiéndose que la referida adjudicación provisional se hará sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifique.

Los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se hallarán de manifiesto en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad y en la Secretaría de la Diputación provincial de Tarragona todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, hasta el de la subasta. En el Departamento de Fomento de la Mancomunidad de Cataluña se hallarán además de manifiesto el presupuesto, la Memoria y el proyecto de las obras objeto de esta subasta.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se inserta y extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, o en papel común reintegrado con un timbre de la misma clase, deberán presentarse en el Departamento de Fomento de la Mancomunidad, o bien en la Secretaría de la Diputación provincial de Tarragona, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* hasta el anterior laborable inclusive al en que ha de celebrarse la licitación, en un pliego cerrado cuya carpeta contenga la siguiente indicación: «Proposición para optar a la subasta del acopio de 5.750 metros cúbicos de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 1 al 18 y del 21 al 27 de la carretera de Tarragona a Pont de Armentera, debiendo el licitador acompañar por separado su cédula personal corriente y el resguardo que acredite la constitución del depósito de la cantidad de 1.779'71 pesetas a que asciende la fianza provisional exigida para tomar parte en la referida subasta. Se exigirá por el servicio de custodia, a los que constituyan en la Depositaria de la Mancomunidad de Cataluña y en la Diputación provincial de Tarragona, el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la expresada subasta, la cantidad de cinco pesetas, de conformidad con lo acordado por el Consejo permanente, en su reunión del día 21 de Julio de 1915. El licitador no podrá hallarse comprendido en ninguno de los casos generales del art. 11 de la citada Instrucción».

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será del 10 por 100 del importe del expresado presupuesto, o valor total de lo que es objeto del contrato.

Las mentadas obras deberán verificarse dentro del término de tres meses, a contar desde los quince días siguientes de la aprobación definitiva del remate, y los pagos tendrán lugar por medio de las certificaciones mensuales que expedirá la Sección técnica de carreteras y caminos de la Mancomunidad de Cataluña, a medida que vayan ejecutándose las de que se trata.

El Letrado designado por la Mancomunidad para el bastanteo de poderes a que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción, será, en esta ciudad, D. José M.ª Pi y Suñer y en su defecto D. Francisco Bartrina y don Carlos Soldevita, Abogados del Ilustre Colegio de la misma, y en Tarragona el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de aquella ciudad o quien reglamentariamente le substituya.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el artículo 29 de la antedicha Instrucción sin haberse producido reclamación alguna contra los acuerdos resolviendo la celebración de la propia subasta y aprobando el pliego de condiciones particulares y económicas de la misma publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Barcelona el día 23 de Marzo próximo pasado y en el de la de Tarragona el día 21 del mismo mes.

En el pliego de condiciones parti-

culares y económicas de la referida subasta, aprobado por acuerdo del Consejo permanente de fecha 14 de Marzo último, se establece que el concesionario quedará obligado a estipular un contrato con los obreros, ajustado a las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Modelo de proposición

Don, vecino de, habitante en la calle de, núm., piso ... enterado del anuncio publicado por el Consejo permanente de la Mancomunidad de Cataluña para la adjudicación en pública subasta del acopio de 5.750 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de los kilómetros del 1 al 18 y del 21 al 27 de la carretera de Tarragona a Pont de Armentera, bien penetrado de los presupuestos y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (Aquí la proposición que se haga, escribiendo en letras precisamente la cantidad por la que se comprometo a ejecutarlo; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se determine así la cantidad.)

(Fecha y firma del proponente).

Barcelona 2 de Abril de 1917.—El Presidente, E. Prat de la Riba.—El Secretario interino del Consejo, Luis Janer.

Núm. 1456
DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Don Cristóbal Moya Angeler, Delegado de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que debiendo procederse por concurso a la construcción de un bote para el servicio de la fuerza de mar de la Comandancia de Carabineros residente en esta capital, los constructores que lo deseen pueden presentar proposiciones al efecto, desde las diez a las once horas del día 23 del actual, ante la Junta que se reunirá en mi despacho, sito en las Oficinas de la Delegación de Hacienda, donde se hallan de manifiesto el proyecto, plano, pliego de condiciones y modelo de proposición.

Tarragona 10 de Abril de 1917.—Cristóbal Moya Angeler.

Pliego de condiciones que ha de observarse en la construcción de un bote que sustituya a la falúa nombrada «Pilar» de la Comandancia de Carabineros de dicha provincia extendido con el acuerdo del Sr. Comandante primer Jefe accidental de la misma.

1.ª La construcción de que se trata es la designada en el proyecto y planos formulados por los peritos nombrados al efecto.

2.ª Se ha de sujetar bajo la dirección de un facultativo competente y no se admitirá postura que exceda de 419 pesetas en que la construcción se halla señalada, según el presupuesto que estará de manifiesto en esta Intervención desde que se publique el anuncio en el *Boletín oficial*.

3.ª Ha de darse principio a las obras a los diez días de notificada al rematante la aprobación superior y han de quedar concluidas en el preciso término de cuarenta y cinco días.

4.ª No se emplearán por el rematante materiales que no sean de buena calidad.

5.ª En el caso de que dos o más proposiciones resultasen iguales se verificará seguidamente licitación verbal por el término que se designe sin

que puedan tomar parte en ella más que los autores de las que hubieran causado el empate.

6.ª El remate quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección General de Carabineros.

7.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, según el modelo adjunto, acompañando carta de pago de haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, la cual será devuelta en el acto, quedando solo la del que haya hecho proposición más ventajosa, hasta la conclusión de la obra, para garantizar el contrato.

8.ª Si las obras no se ejecutasen con arreglo a las condiciones estipuladas en el presupuesto o no se concluyesen en el plazo señalado en la condición 3.ª, será responsable de los perjuicios que se causaran por la mala ejecución o demora, cuya responsabilidad se le exigirá por el procedimiento administrativo que está señalado para estos casos por tratarse de obras del Estado.

9.ª El importe del remate se satisfará después de concluida la obra, reconocida por los peritos que se nombren y acordada su admisión por reunir las condiciones estipuladas.

10. Serán de cuenta del rematante los honorarios correspondientes a los peritos que practiquen el reconocimiento del bote de referencia terminado que sea.

11. Las proposiciones se harán en papel sellado clase undécima.

Tarragona 10 de Abril de 1917.—El Interventor, R. Aparisi.—Conforme: el Comandante de Carabineros primer Jefe accidental, Basilio Moreno.

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de, se comprometo a hacer por su cuenta la construcción de un bote para la fuerza de Carabineros de esta capital, según consta en el proyecto firmado al efecto y emplear los materiales para ello designados, por la cantidad de, sujetándose en un todo al pliego de condiciones, a cuyo fin acompañará la carta de pago del depósito prevenido.

Tarragona de de 1917.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1457

LLABERIA PALLEJA, Tomás, natural de Faisel, de estado soltero, de 38 a 40 años de edad, hijo de Lorenzo y Dolores, domiciliado últimamente en Tarragona, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tarragona.

Reemplazo de 1914. — 5.ª Revisión.
 Resultó corto definitivo el núm. 1 de Cantonja.
 Util condicional el núm. 6 de Morell.
 Exceptuados del servicio en filas, con arreglo a los diferentes casos del art. 89 de la vigente ley, los números 11 de Cailar; 8, 10, 2 y 7 de Canonja; 4, 11, 18 y 23 de Constantí; 1, 7, 11 y 19 de Morell; 1 y 2 de Pallaresos; 1 y 4 de Perafort; 1 de Rousell; 1 y 3 de Secuita, y 2 de Tamarit. Y el núm. 4 de Morell en segunda revisión.
 Por no haberse comprobado el defecto físico alegado, fué declarado soldado el número 15 de Constantí.

Reemplazo de 1915.
 Habiendo acreditado las circunstancias de la ley, ha sido declarado soldado con excepción del servicio en filas en 2.ª revisión el núm. 5 de Secuita.

INCIDENCIAS
 La Comisión acordó devolver las 500 pesetas que reclama el recluta Fernando Fontana Grau, núm. 70 de Reus, del reemplazo de 1914.
 También emitió su informe en el expediente de indulto solicitado por Ernesto Blasi Roca, núm. 19 del reemplazo de 1913, de Valls.

Visto el certificado del Capitán General de la 4.ª Región manifestando que Lorenzo Poy Sales, núm. 4 de Ulldcoana y reemplazo de 1916, ha sido declarado inútil temporal en el Hospital militar por dudoso potencial biológico, se acordó declararle excluido temporalmente y sujeto a las revisiones reglamentarias.
 Igual acuerdo ha recaído en el expediente de Juan Miró Vives, núm. 7 del reemplazo de 1915, por el cupo de Vilarrodona, declarado inútil temporal en el mismo Hospital militar.

A consecuencia de reconocimientos practicados en el propio Hospital, han sido declarados inútiles totalmente y por consiguiente excluidos totales los siguientes mozos:
 Vicente Orri Fuster, núm. 10 de Amposta de 1916.
 José M.ª Cavaldá Suñer, 3 de Arnes de id.
 Pablo Montagut Campos, 10 de Mora de Ebro de id.
 Juan B. Negrié Vals, 12 de Id. de id.
 Lorenzo Luis Arrufat, 8 de Villalba de id.
 José M.ª Borrut Royo, 2 de Cenia de id.
 Jaime Hernandez Ferré, 18 de García de 1914.

Con lo cual, no habiendo más asuntos pendientes de despacho, después de suspendida la sesión a la tarde para reanudarla a las tres y media y del Sr. Presidente, una vez hechas las advertencias reglamentarias, dió el acto por terminado levantando la sesión a las cinco de la tarde.
 (Leída y aprobada en la del día 3). — El Secretario, E. de Cereceda.

reemplazo de 1915, presentándose aquélla Comisión mixta, se acordó declararle útil y por tanto soldado, sin tomar acuerdo sobre su nota de prófugo por coexistir que solicitó el indulto con arreglo al Real decreto de 24 de Julio de 1916.

En vista de las instancias que se han remitido de la Capitanía General de la 4.ª Región y de la de Baleares sobre la alegación de causas sobrevenidas a diferentes reclutas, se acordó informar en los términos correspondientes las relativas a los siguientes soldados del reemplazo de 1916: Adolfo Pastor Queraltó, núm. 2 de La Moredona; José Monté Salvat, núm. 14 de Riudoms, y Banista Forcadell Iarte, 4 de Ulldcoana, así como Felipe Gabriel Lois, núm. 9 de Páulis, del reemplazo de 1915.
 También se acordó informar en la forma correspondiente las solicitudes de indulto reclamadas por los mozos Francisco Corella Sales, núm. 10 de Rasquera y reemplazo de 1913; Magín Güell Batet, núm. 29 de Vendrell y reemplazo de 1912; Juan Sans Planas, núm. 10 de Vilaseca, del de 1910, y José Juan Lorenzo Fábregas Batalla, que todavía no ha sido alistado y resulta natural de Valls.

Con arreglo al art. 366 del Reglamento han sido informados los expedientes de inutilidad de los reclutas Pedro Canals Plana, núm. 29 de Reus y reemplazo de 1915, y Juan Vilá Domenech, 172 de la misma ciudad, del reemplazo anterior.

Por haber ocurrido su fallecimiento en Ulldcoana al núm. 1 del sorteo de este año, se acordó darle de baja en el padrón militar.
 También se acordó declarar excluido temporalmente al recluta Antonio Perulles Estivill, núm. 5 de Molá y reemplazo de 1913, declarado inútil temporal en el Hospital militar de Burgos.

La Comisión quedó enterada de que ha sido indultado de la penalidad del art. 41 de la ley el mozo Juan Ibars Santamaría, natural de Pradell.

Finalmente, la Comisión acordó expedir un certificado duplicado de su inutilidad al mozo José Salaet Garro, núm. 9 de Benifallet y reemplazo de 1908, por haber acreditado su extravío.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión a las doce.
 (Leída y aprobada en la del día 2 de Abril). — El Secretario, E. de Cereceda.

SESION DEL LUNES 2 DE ABRIL DE 1917

Presidencia del Sr. Coronel D. Jesús Cánovas Crespo

Abierta a las nueve en punto de la mañana, concurriendo los Sres. Vicepresidente, Roji, Durán, Badell, Gauzo y Catalá, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y se procedió a la revisión de excepciones y exenciones de los mozos cuyos pueblitos estaban señalados para este día, dando todo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1917

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 84, 85 y 86 y visto el dictamen facultativo fueron declarados excluidos totalmente:

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Ramón Guinovart Miralles, núm. 12, de Canonja.
 Juan Roig Güell, 5 de Constantí.
 Juan Segú Rafols, 9 de Id.
 Pablo Martí Coll, 17 de Id.
 José Masó Mañé, 21 de Id.
 Agapito Solé García, 23 de Id.
 Juan Guinovart Llauredá, 3 de Morell.
 José Mañé Nobell, núm. 5 de Gualter.
 José Coll Monserrat, 14 de Id.
 Ramón Olivé Suñé, 1 de Tamarit.
 Luis Veciana Domingo, núm. 2 de Benau.
 José Subirats Homs, 5 de Secuita.
 Jaime Nomen Castellnou, 10 de Id.

Fueron exceptuados del servicio en filas por hallarse comprendidos en algunos de los casos del art. 89 de la misma ley:

Isidro Gibert Figuerola, núm. 12 de Gualter.
 Juan Gatell Elias, 13 de Id.
 Luis Esti-las Nicolau, 1 de Constantí.
 Francisco Martorell Solé, 16 de Id.
 Casimiro Rovira Alegret, 22 de Id.
 José Ricart Casas, 7 de Morell.
 Fernando Rodríguez Sendra, 10 de Id.
 Isidro Catalá Dalmau, 11 de Id.
 José Collaré Alegret, 2 de Pallaresos.
 Bienvenido Figuerola Calber, 2 de Perafort.
 José Vallverdú Granell, 5 de Id.
 José Cañellas Sendra, 2 de Poble de Mafumet.
 José María Ramón Liagostera, 5 de Id.
 Juan Andreu Guri, 2 de Rourell.

Por no comprobarse los defectos físicos alegados y el impedimento para el trabajo de algunos padres, han sido declarados soldados sin excepción alguna:

Juan Mañé Rosell, núm. 3 de Gualter.
 Ramón Pallarés Olivé, 4 de Id.
 Francisco Batalla Miró, 6 de Id.
 Juan Queralt Mayné, 10 de Id.
 José Miró Novell, 11 de Id.
 Pablo Jansá Solanas, 5 de Canonja.
 José Moliné Magriñá, 6 de Constantí.
 Miguel Castellví Pamies, 8 de Id.
 Antonio Vendrell Gustench, 13 de Id.
 Pablo Pascual Grau, 19 de Id.
 José Tostis Gargallo, 20 de Id.
 Ramón Vila Sendra, 1 de Morell.
 Antonio Armengol Fortuny, 4 de Id.
 José María Juvet Fortuny, 5 de Pallaresos.

Ramón Fausto Clouent, núm. 4 de Perafort.
 José Francisco Barberá Brunet, 1 de Rourell.
 Pedro Domingo Coll, 2 de Secuita.
 Constan también que sirven como voluntarios en el Ejército:

José Virgili Fortuny, núm. 2 de Canonja, y a su vez, José María Llauredá y José Tomás Masó Arribas, 11 de Id.
 aunque este último falta en el expediente el certificado del Jefe de su Cuerpo, que deberá reclamarse oportunamente.
 Quedaron pendientes para el 26 del corriente a fin de completar sus expedientes de excepción legal:

Pablo Rival Bonet, núm. 2 de Constantí.
 Gabriel Nicolau Papió, 4 de Id.
 Y para el 31 del próximo Mayo: el Sr. Francisco Fortuny Esti-las, núm. 4 de Pallaresos y José Solé Brunet, núm. 9 de Secuita.

Resultan declarados prófugos por los respectivos Ayuntamientos, debiendo ins- truir los oportunos expedientes y fallarlos debidamente, los que no lo hayan hecho, a su debido tiempo:

Edesio Sardá Badia, núm. 1 de Gualter.
 Baldomero Gil Subirats, 9 de Id.
 Rosendo Hernández Hernandez, 3 de Rourell.
 Carlos Molina Sanjaou, 12 de Tamarit.
 Comprobado el fallecimiento de Pedro Reveté Ferré, núm. 11 de Constantí, se acordó darle de baja en el padrón militar.

Reemplazo de 1916.—1.ª Revisión

Nuevamente fueron declarados excluidos temporalmente por inútiles los números 4 de Gualter; 3 de Constantí, y 6 y 8 de Secuita.

Utiles condicionales los números 17 de Gualter; 2 de Constantí, y 1 de Morell.

Exceptuados del servicio en filas por comprobarse sus alegaciones los números 3 y 13 de Canonja; 13 de Constantí; 3, 4, 5, 7 y 11 de Morell; 1 y 2 de Perafort; 1 de Poble de Mafumet; 4 de Rourell; 4 y 7 de Secuita, y 3 de Tamarit.

El núm. 16 de Constantí ha sido declarado soldado sin excepción alguna, por no haberse comprobado el impedimento para el trabajo de su padre.

Y resulta también declarado soldado el núm. 4 de Tamarit, por no justificarse su defecto físico.

Reemplazo de 1915.—2.ª Revisión

Por comprobar la falta de mínima legal fué declarado excluido temporalmente el nú- mero 12 de Constantí.

Para observación el núm. 10 del mismo pueblo.

Y son declarados soldados con excepción del servicio en filas los números 3 y 15 de Canonja; 2, 6 y 13 de Constantí; 2, 4, 5, 6 y 11 de Morell; 2 de Pallaresos; 5 de Perafort; 4 de Poble de Mafumet; 4 de Rourell, y 7 de Secuita.

Por haber perdido la excepción legal resulta declarado soldado el núm. 5 de Gualter. Se concede plazo para el 26 del que cursa al núm. 8 de Canonja, a fin de com- pletar su expediente de excepción legal.